



LEY 3121

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:

Artículo 1.º Se establece la obligatoriedad de colocar, en los comercios y lugares de atención a consumidores y usuarios, un cartel en un lugar visible con la leyenda: “Señor/a consumidor/a o usuario/a: Por asesoramiento, duda o reclamo, dirigirse a la Dirección Provincial de Protección al Consumidor”, el que, asimismo, deberá indicar el domicilio, el teléfono y la página web de dicho organismo.

Artículo 2.º El incumplimiento de la presente ley hace pasible al infractor de las sanciones previstas en las Leyes nacionales 22.802 —de Lealtad Comercial— y 24.240 —de Defensa del Consumidor—, conforme el procedimiento establecido por la Ley 2268 (TO Resolución 867).

Artículo 3.º La autoridad de aplicación de la presente ley es la Dirección Provincial de Protección al Consumidor, dependiente del Ministerio de Ciudadanía, o el organismo que la remplace.

Artículo 4.º La presente ley tendrá vigencia a los noventa (90) días a partir de su publicación.

Artículo 5.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los siete días de junio de dos mil dieciocho.-----

Lic. Beatriz Villalobos
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Mario Alberto Pilatti
Presidente de la Comisión de Legislación
de Asuntos Constitucionales y Justicia
a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén